



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00314-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CONRADO MALDONADO
DEMANDADO: YESICA JUDITH Menco JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto luego de ser rechazada por competencia por parte del JUZGADO PROMISCOU DE PALMAR DE VALERA-ATLANTICO, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 6 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC.

Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor JOSE ALBERTO CONRADO MALDONADO C.C. N°1.043.871.050, a través de Apoderada Judicial contra la señora YESICA JUDITH Menco JIMENEZ C.C. N°1.047.334.642. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio el 03 de julio de 2010, en la parroquia San Lorenzo Diacono y Martir y fue registrado en la Notaría Primera de Santo Tomas.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, y demandada a fin de que aporten los Registro Civiles de Nacimiento, para efectos de sentar las resultas de la presente litis escaneados y que a la vista sean legibles.
6. Reconocer personería jurídica a la Dr. CESAR ANDRES SILGADO CAMPO, identificada con C.C. N°1065.646.233 y T.P. N°306837 del C.S. Jud., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la ley 2213 de 2022, antes de proceder a la notificación, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica que indica en el acápite de notificaciones le pertenece a la demanda, adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a36ea7718f000650689eb5001e8653edea7991ae8149a57b4b8382574dc83d**

Documento generado en 06/09/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>